

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0096-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Estudio y Centro Cultural de Oratoria - ECCO”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha	3
--	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0044 Nómbrase como Viceministro de Economía al MSc. Leonardo Francisco Sánchez Aragón	6
---	---

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0021 Impleméntense los datos abiertos en la Administración Pública Central a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el control social, el emprendimiento y la innovación en la sociedad	8
---	---

MINISTERIO DE TRABAJO:

MDT-2022-128 Expídese la actualización de las comisiones sectoriales y sus diferentes ramas de actividad	16
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0162-R Cancélese la designación al Organismo de Certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED	23
---	----

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES:**

001-2022-OCDI-SENADI	Deléguese a la abogada Sammia Natalia Torres Brito, servidor público del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales	30
-----------------------------	--	-----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0184	Declárese a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Nueva Imagen Campesina “En liquidación”, extinguida de pleno derecho	35
---	---	-----------

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0188	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Capacitación KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	40
---	--	-----------

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0191	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Cambiando Imágenes ASOSERMANCAMIN, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	45
--	---	-----------

Ministerio de Cultura y Patrimonio**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0096-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 16 de junio de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1474-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Estudio y Centro Cultural de Oratoria - ECCO”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1186-M de 28 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Estudio y Centro Cultural de Oratoria - ECCO”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Estudio y Centro Cultural de Oratoria - ECCO”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Ayoví Caicedo Juan Gianni	0801628769	ecuatoriana
Egas Orbe Giovanni Michael	1706740790	ecuatoriana
Sánchez Reinoso Andrés Juscelino	1712297629	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

Ministerio de Economía y Finanzas**ACUERDO Nro. 0044****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 4, menciona: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;
- QUE** la citada Ley en el artículo 16, señala: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán”*;
- QUE** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, en el artículo 16, dispone: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público”*; y,
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al magister Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4 y 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el señor Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Artículo 1.- Nombrar como Viceministro de Economía al MSc. Leonardo Francisco Sánchez Aragón.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria Única. – Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0086 de 21 de septiembre de 2021, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas en funciones a la fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de julio de 2022


Mgs. Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

19 DE JULIO DE 2022

FECHA:



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN DEL
ROCIO MEZA
GARCIA**

02 Páginas

Directora de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información****ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0021**

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República reconoce como derecho de todas las personas: *“2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el inciso cuarto del artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información”*;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *“Los estándares abiertos son formas de manejo y almacenamiento de los datos en los que se conoce su estructura y se permite su modificación y acceso no imponiéndose ninguna restricción para su uso. Los datos almacenados en formatos de estándares abiertos no requieren de software propietario para ser utilizados. Estos formatos estándares podrían o no ser aprobados por una entidad internacional de certificación de estándares”*;

Que el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Generalidades.- La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público (...) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.”*

Que el artículo 33 ibídem ordena: *“Del Sistema Nacional de Información.- El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la*

planificación del desarrollo y las finanzas públicas”

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;*

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Registros Públicos dispone: *“Los datos públicos registrales deben ser completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción”;*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, se declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo Objetivo 16, entre otras metas, plantea: *“16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.; 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”.*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020 establece: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva. 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto. 6. Ejercer la representación oficial del Estado ante organismos y entidades internacionales en temas de gobierno electrónico”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2020 de 17 de abril de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con la que se dispuso e la implementación de los datos abiertos en la Función Ejecutiva para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad;

Que la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial ibídem señala que le corresponde al ente rector de planificación “(...) *implementar y gestionar un portal centralizado que permita recabar la demanda, publicar y difundir los datos abiertos gubernamentales*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el cual se define la estructura organizacional de la institución y se establecen las atribuciones y responsabilidades de sus unidades administrativas, asignándole a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil las siguientes: “(...) g) *Formular, validar y gestionar la implementación de políticas, normativa, lineamientos, directrices, planes, programas, proyectos, metodologías y herramientas para datos abiertos, gobierno de la información, seguridad de la información, interoperabilidad, provisión de infraestructura tecnológica para los servicios electrónicos gubernamentales, provisión de servicios electrónicos; h) Formular políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva*”;

Que en 2018, por iniciativa de la Presidencia de la República, Ecuador se unió a la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés), estableciendo su primer Plan de Acción de Gobierno Abierto 2019-2021 con diez compromisos. El primero corresponde a la “*Elaboración colaborativa de la política de datos abiertos y la guía para su implementación*” estableciendo como institución o actor responsable de la implementación al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El segundo compromiso corresponde al “*Re-diseño y actualización del portal de datos abiertos*”, estableciendo como institución o actor responsable de la implementación a la Secretaría Técnica de Planificación, encargada de “*Fortalecer la plataforma de datos abiertos, que utilice formatos y estructuras estandarizadas, que sea accesible, que permita la participación activa de la ciudadanía, considerando los estándares internacionales de protección de datos personales*”.

Que mediante memorando Nro. MINTEL-SGERC-2022-0218-M de 8 de julio de 2022 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió el informe técnico de motivación para la actualización de la Política de Datos Abiertos, en el que concluye y recomienda: “*El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos abiertos en 2020, de la implementación en 2021 se obtuvieron importantes resultados y lecciones aprendidas y experiencias y recomendaciones de organizaciones que realizan la medición y avances en datos abiertos de los países de América Latina y El Caribe, se vio la oportunidad de actualizar la Política de datos Abiertos. (...) En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad la actualización de la Política de Datos Abiertos*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EMITIR LA POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS

Art. 1.- Objeto.-

Implementar los datos abiertos en la Administración Pública Central a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el control social, el emprendimiento y la innovación en la sociedad.

Art. 2.- Objetivos específicos.-

- a. Establecer lineamientos para que las instituciones identifiquen los datos que gestionan, haciendo una revisión de los procesos agregadores de valor y adjetivos, con enfoque en el potencial uso por los sectores público y privado, academia, sociedad civil y ciudadanía, a fin de que luego de realizar la priorización y aplicación de principios y criterios de datos abiertos, sean publicados en el portal nacional de datos abiertos.
- b. Fomentar la publicación, utilización y reutilización de los datos abiertos mediante la aplicación de estándares que promuevan la interoperabilidad y la calidad de los mismos.
- c. Activar la articulación con sectores de la sociedad y diferentes actores a fin de promover el desarrollo de iniciativas de reutilización de datos abiertos.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.-

La presente Política de Datos Abiertos es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central.

Se recomienda la aplicación de la presente Política por parte de las entidades de otras funciones del Estado y por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por constituir un instrumento que coadyuva a la transparencia y a la participación ciudadana.

Art. 4.- Principios y criterios de los datos abiertos.-

Se considera datos abiertos aquellos que cumplan los siguientes criterios:

4.1. Principios de los datos abiertos.-

Los datos que se abran y se publiquen deben responder a los siguientes principios, establecidos en la Carta Internacional de los Datos Abiertos:

- a. Abiertos por defecto: la información pública es de libre acceso, por lo que debe ser abierta por defecto, cumpliendo con las disposiciones legales en cuanto a información de carácter confidencial y acceso restringido, y lo relativo a la protección de los datos personales.
- b. Oportunos y exhaustivos: los datos abiertos deben corresponder a una demanda centrada en sectores y casos de uso específico. Deben ser publicados de manera oportuna y cuidarse que estos datos sean precisos.
- c. Accesibles y utilizables: los datos abiertos deben ser fácilmente visibles y accesibles, poniéndose a disposición sin restricciones.
- d. Comparables e interoperables: los datos abiertos deben ser presentados en formatos estructurados y estandarizados para apoyar la interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva. La eficaz reutilización de los Datos Abiertos causa beneficios económicos y sociales, promueve la generación de propuestas para perfeccionar o crear productos o servicios, así como la participación ciudadana en la generación de políticas y soluciones.
- e. Para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana: los datos abiertos fortalecerán la gobernanza y la confianza en las instituciones públicas.
- f. Para el desarrollo inclusivo y la innovación: se buscará estimular la creatividad y la innovación promoviendo la utilización de los datos abiertos. Esto es válido para usos gubernamentales, comerciales y no comerciales.

4.2. Criterios de Datos Abiertos.-

4.2.1. Protección de datos personales.-

La presente Política promueve el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como los reglamentos y acuerdos nacionales e internacionales asumidos por el Ecuador en esta temática.

4.2.2. Transparencia y acceso a la información pública.-

La presente Política promueve el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los reglamentos y acuerdos nacionales e internacionales asumidos por el Ecuador en esta temática.

Art. 5.- Definiciones.-

Para efectos de aplicación de la presente Política se definen los siguientes términos:

Anonimización: La aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.

Consejo Nacional de Geoinformática – CONAGE: Organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objetivo de impulsar la creación, mantenimiento y administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales (IEDG).

Dato personal: dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Datos abiertos: son datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar.

Digital: que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits.

Información pública: toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tenga participación del Estado o sean concesionarios de este.

Interoperabilidad: Se define como capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada. Está relacionada con el dominio semántico que permite garantizar que, en el momento de intercambiar datos, el significado de la información sea exacto y el mismo para todas las partes.

Procesos agregadores de valor o procesos sustantivos: son aquellos destinados a llevar a cabo las actividades que permitan ejecutar efectivamente la misión, objetivos estratégicos y política de la institución.

Reutilizar: Volver a utilizar algo, bien con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines.

Art. 6.- Gobernanza para los Datos Abiertos.-

6.1. Rectoría y Regulación.-

De la rectoría y regulación se encargará el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

Información en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, que tendrá las siguientes atribuciones en el contexto de esta Política:

- a. Ejercer la representación oficial ante organismos y entidades nacionales e internacionales en temas de datos abiertos.
- b. Articular y coordinar acciones con las demás entidades de la Administración Pública, así como con otros sectores de la sociedad, públicos y privados, que directa o indirectamente coadyuven a la aplicación de la presente Política.
- c. Desarrollar planes, programas, proyectos, asesoría, capacitaciones, metodologías y herramientas que contribuyan a la implementación de la presente Política.
- d. Emitir y actualizar la Guía para el levantamiento de los datos abiertos estratégicos priorizados del Estado de acuerdo con la periodicidad del Plan Nacional de Desarrollo.
- e. Coordinar periódicamente con las instituciones, el reporte de indicadores de datos abiertos definidos por el ente rector.
- f. Gestionar acciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales para impulsar la implementación de esta Política.
- g. Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente.
- h. Disponer a las entidades del ámbito de aplicación de esta Política, la publicación de Datos Abiertos de acuerdo con las necesidades de los consumidores de los datos; sin perjuicio de la obligatoriedad de la publicación de datos bajo los lineamientos establecidos en esta política.

6.2. Ejecución.-

Para el cumplimiento de la presente Política, cada entidad debe identificar y/o designar internamente a los siguientes actores:

6.2.1. Responsable de datos abiertos, que es la máxima autoridad de la institución o su delegado y tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Orientar las acciones de la entidad en materia de datos abiertos.
- b. Autorizar las propuestas de publicación de datos abiertos de la entidad.
- c. Promover los datos abiertos con los criterios señalados en esta Política y demás instrumentos que emita el ente rector.

6.2.2. Gestor institucional de datos abiertos, que es quien preside el Comité de Transparencia de la institución y tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Ser el punto de contacto para la aplicación de esta Política y otros instrumentos de datos abiertos.
- b. Conformar el Equipo de datos abiertos, que estará integrado por un funcionario de cada una de las siguientes áreas: Planificación, Comunicación, Jurídico y Tecnológico. Los integrantes de este equipo deberán aportar para el cumplimiento del ciclo de datos abiertos: Planear, Publicar, Difundir y Evaluar.

- c. Establecer su respaldo (backup), entre los miembros del Equipo de datos abiertos, en caso de que deba ausentarse.
- d. Coordinar con el Equipo de datos abiertos, la identificación de los datos de los procesos sustantivos y adjetivos que pueden ser publicados como datos abiertos en la medida que cumplan los principios y criterios enunciado en esta política.
- e. Gestionar la autorización del responsable institucional de datos abiertos, de las propuestas de publicación de datos.
- f. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Política en su institución, así como en sus unidades y dependencias, y para la aplicación de los instrumentos que sean establecidos por el ente rector en el marco de la misma.
- g. Atender los requerimientos de datos abiertos que sean canalizados por el ente rector de Gobierno Electrónico, como respuesta a los pedidos ciudadanos a través de la plataforma de datos abiertos.
- h. Coordinar la ejecución de acciones tendientes a la promoción, difusión, utilización y reutilización de los datos abiertos.
- i. Mantener actualizados los datos de contacto del gestor institucional y de su respaldo (backup), en el enlace que disponga el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, para el efecto.
- j. Registrar, al menos una vez al año, el portafolio institucional de datos abiertos por intermedio del sistema informático que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, disponga para el efecto. Una vez registrado el portafolio el gestor institucional deberá informar sobre este cumplimiento, por medio del sistema oficial de gestión documental, al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil. El portafolio institucional deberá estar firmado electrónicamente por el gestor y el responsable de datos abiertos. En caso actualización del portafolio se deberá seguir el mismo procedimiento.
- k. Reportar, hasta el 31 de enero de cada año, los indicadores de datos abiertos a través del sistema informático que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, disponga para el efecto; y comunicar, por medio del sistema oficial de gestión documental, al subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil este cumplimiento.

6.3. Caja de herramientas.-

6.3.1. Plataforma digital:

Todas las iniciativas de datos abiertos de las entidades del ámbito de aplicación de esta Política, deben considerar el portal nacional de datos abiertos como punto de acceso único del Ecuador.

La Secretaría Nacional de Planificación gestionará el Portal Nacional de Datos Abiertos. Le corresponde:

- a. Gestionar el Portal Nacional de Datos Abiertos centralizado www.datosabiertos.gob.ec; que permita recabar la demanda, publicar y difundir los datos abiertos gubernamentales; cumpliendo características de accesibilidad, usabilidad, seguridad de la información (disponibilidad, integridad, confidencialidad) y recuperabilidad.
- b. Realizar las actualizaciones técnicas y operativas necesarias para facilitar la publicación de datos abiertos geográficos, siguiendo las directrices que establezca el Ministerio de Telecomunicaciones y

de la Sociedad de la Información, en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, con el Consejo Nacional de Geoinformática.

c. Realizar las actualizaciones técnicas y operativas necesarias para facilitar la publicación de datos abiertos estadísticos, siguiendo las directrices que establezca el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, con el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

6.3.2. Dominio semántico:

a. Criterios para la calidad de los datos abiertos: El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su calidad de ente rector de gobierno electrónico, establecerá los lineamientos para que las entidades públicas apliquen criterios de calidad previa a la publicación de los datos abiertos.

b. Estándares complementarios: todas aquellas normas que se establezcan en lo posterior, con el fin de facilitar la interoperabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la presente Política, encárguese a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

Segunda.- Se dispone al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil que, en el ámbito de sus competencias, emita oficios, comunicaciones y cualquier otro documento que permita la implementación de la presente Política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 011-2020.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-128

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 325 de la norma ibídem indica: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;
- Que,** el párrafo tercero del artículo 122 del Código del Trabajo determina: *“Corresponde a las Comisiones Sectoriales, proponer al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, la fijación y revisión de sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas de los trabajadores del sector privado que laboren en las distintas ramas de actividad; al efecto, enmarcarán su gestión dentro de las políticas y orientaciones que dicte el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, tendientes a la modernización, adaptabilidad y simplicidad del régimen salarial, considerando aspectos como de la eficiencia y productividad”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123 de 21 de julio de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 5 dispuso al Ministerio del Trabajo el reordenamiento de su normativa, debiendo consolidar la normativa secundaria que trate un mismo tema y derogar la normativa secundaria inaplicada;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 00117, de 07 de julio de 2010 publicado en el Registro Oficial Nro. 241 el 22, de julio de 2010 y sus reformas, expide: *“(...) la agrupación por ramas de actividad en veinte y dos (22) comisiones sectoriales, para su racionalización en número, estructura y funcionamiento, elaborado en función de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) así como las ramas de actividad vigentes (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257, de 30 de diciembre de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 429, de 02 de febrero de 2015, indica: *“(...) Dichas resoluciones de este organismo fueron trasladadas al señor Ministro del Trabajo a través del memorando No. 030-SE-MDT-2014 (...)”,* documento que establece *“Por resoluciones de CONADES en el 2013, la Comisión N° 9 Artesanías, debía desaparecer y los cargos de la misma ubicarse en las Comisiones pertinentes, trabajo que se realizó y aprobó por unanimidad en CONADES”;*

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 123 y emitir un nuevo Acuerdo Ministerial el mismo que contenga las comisiones sectoriales y sus respectivas ramas de actividades vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS COMISIONES SECTORIALES Y SUS DIFERENTES RAMAS DE ACTIVIDAD

Art. 1.- De las comisiones sectoriales.- Se establecen las siguientes Comisiones Sectoriales vigentes de conformidad a la presente tabla:

Nro.	COMISIONES SECTORIALES
1	AGRICULTURA Y PLANTACIONES
2	PRODUCCIÓN PECUARIA
3	PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA
4	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS
5	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)
6	PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS
7	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS
8	METALMECÁNICA
10	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO
11	VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES
12	TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)
13	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
14	CONSTRUCCIÓN
15	COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS
16	TURISMO Y ALIMENTACIÓN
17	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA
18	SERVICIOS FINANCIEROS
19	ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS
20	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
21	ACTIVIDADES DE SALUD
22	ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Art. 2.- De las ramas de actividad por comisión sectorial.- La agrupación de ramas de actividad para el funcionamiento de las comisiones sectoriales se establecerán de conformidad a la siguiente tabla:

COMISIÓN SECTORIAL	NRO.	DESCRIPCIÓN
Nro. 1 "AGRICULTURA Y PLANTACIONES"	1	PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA Y OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS, FRUTAS Y NUECES OLEAGINOSAS
	2	PRODUCCIÓN DE FLORES NATURALES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y MEDICINALES
	3	PLANTACIONES DE CACAO, INCLUYE ESCOGIDA DE CACAO DESTINADO PARA LA EXPORTACIÓN
	4	PLANTACIONES DE CAFÉ INCLUYE ESCOGIDA DE CAFÉ, DESTINADO PARA LA EXPORTACIÓN
	5	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS
	6	CULTIVO Y ELABORACIÓN PRELIMINAR DEL TABACO
	7	OTROS CULTIVOS
	8	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA
	9	PLANTACIONES DE BANANO Y OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES (TARIFA)
	10	PLANTACIONES DE ABACÁ Y OTROS CULTIVOS QUE DAN MATERIA, TEXTILES, MATERIALES PARA TRENZADO, ACOLCHADO O RELLENO Y PARA CÉPILLOS Y ESCOBAS (TARIFA)
Nro. 2 "PRODUCCIÓN PECUARIA"	1	PRODUCCIÓN AVÍCOLA
	2	PRODUCCIÓN DE GANADO Y OTRAS ESPECIES ANIMALES
	3	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN PECUARIA
Nro. 3 "PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA"	1	LABORATORIOS, CRÍA, CULTIVOS DE ESPECIES BIOACUÁTICAS Y MARICULTURA (CULTIVOS EN PISCINAS, JAULAS U OTROS SISTEMAS EN EL MAR, RÍOS, LAGOS O EMBALSES)
	2	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA
	3	FAENAS DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA/TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS (TARIFA)
Nro. 4 "MINAS CANTERAS Y YACIMIENTOS"	1	PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL Y SUS DERIVADOS, SU PROCESAMIENTO
	2	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS
	3	EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
	4	EXTRACCIÓN DE SAL
	5	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA
	6	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA, CANTERAS Y YACIMIENTOS
Nro. 5 "TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)"	1	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS: LEVADURAS, GELATINAS, CONDIMENTOS Y EXTRACTOS PARA DAR SABOR A LOS ALIMENTOS
	2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA
	3	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
	4	ELABORACIÓN DE HIELO
	5	ELABORACIÓN DE ACEITE ROJO CRUDO DE PALMA
	6	ELABORACIÓN DE FIDEOS, MACARRONES Y OTROS PRODUCTOS SECOS
	7	FAENAMIENTO AVÍCOLA
	8	FAENAMIENTO DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
	9	INDUSTRIALIZACIÓN DE PESCADO, CAMARÓN Y OTROS PRODUCTOS MARINOS Y ACUÍCOLAS
	10	INDUSTRIALIZACIÓN DEL CAFÉ
	11	INDUSTRIALIZACIÓN DEL TÉ Y OTRAS HIERBAS AROMÁTICAS NATURALES
	12	INDUSTRIAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

	13	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA
	14	INDUSTRIAS ENVASADORAS Y CONSERVERAS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
	15	INGENIOS Y REFINERÍAS DE AZÚCAR
	16	PILADORAS DE ARROZ
	17	ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA
	18	PROCESAMIENTO DE LA SAL
Nro. 6 "PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS"	1	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES (BATERÍAS Y PILAS)
	2	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS, ARTEFACTOS DE LA LÍNEA BLANCA Y SERVICIO TÉCNICO
	3	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS, SUMINISTROS ELÉCTRICOS (CABLES, ALAMBRES, BOMBILLOS, TUBOS FLUORESCENTES, INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES, ENCHUFES, BOTONES DE TIMBRE, CAJETINES Y SIMILARES) Y SERVICIO TÉCNICO
	4	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS
	5	FABRICACIÓN DE BROCHAS
	6	FABRICACIÓN DE CEMENTO
	7	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA
	8	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL
	9	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES DE FABRICACIÓN ARTESANAL
	10	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
	11	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: ABONOS Y PLAGUICIDAS, TINTAS, ADHESIVOS, COLAS, FÓSFOROS, VELAS Y AFINES
	12	FABRICACIÓN DE LLANTAS Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO
	13	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
	14	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS
	15	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO
	16	FABRICACIÓN DE LÁPICES, ESFEROGRÁFICOS Y AFINES
	17	ÓPTICAS Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AFINES
	18	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR
	19	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES
	20	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS (PRODUCTOS DE AMIANTO-CEMENTO Y FIBROCEMENTO; PRODUCTOS ABRASIVOS Y DE USO CALORÍFICO; PRODUCTOS DE CEMENTO, YESO, HORMIGÓN Y PIZARRA)
	21	FABRICACIÓN DE LADRILLOS Y TEJAS DE ARCILLA
	22	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS EXCEPTO JOYAS DE ELABORACIÓN ARTESANAL
	23	CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS INDUSTRIALES; INCLUYE, SERVICIO TÉCNICO
	24	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE FIBRAS NATURALES EXCEPTO PRODUCTOS DE FIBRAS NATURALES DE ELABORACIÓN ARTESANAL
	25	ELABORACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
	26	FABRICACIÓN ARTESANAL DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE MADERA
	27	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE FIBRAS NATURALES
	28	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES, HILADO, TEJIDO Y ACABADOS DE PRODUCTOS ARTESANALES
	29	ELABORACIÓN ARTESANAL DE OBJETOS CERÁMICOS

Nro. 7 "PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS"	1	INDUSTRIA DEL TABACO
	2	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS, GASEOSAS Y MINERALES
	3	INDUSTRIAS DE BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA (CERVEZA)
	4	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS O ALCOHÓLICAS E INDUSTRIAS VINÍCOLAS
Nro. 8 "METALMECÁNICA"	1	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO, ACERO Y METALES NO FERROSOS
	2	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
	3	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS (ENVASES, RECIPIENTES, UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS DE TORNILLERÍA, CLAVOS, TUERCAS ARTÍCULOS DE ALAMBRE), EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS
	4	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES
	5	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
Nro. 10 "PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO"	1	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS MANUFACTURAS TEXTILES
	2	CURTIEMBRES Y TENERÍAS
	3	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS
	4	FABRICACIÓN DE BOTONES, BROCHES DE PRESIÓN Y CIERRES DE CREMALLERA
	5	FABRICACIÓN DE CALZADO, CARTERAS, PRENDAS DE VESTIR, CINTURONES, MALETINES Y OTROS PRODUCTOS DE CUERO Y MATERIAS PRIMAS SIMILARES AL CUERO
	6	FABRICACIÓN DE COLCHONES
	7	FABRICACIÓN DE HILADO, TEJIDO (PUNTO/PLANO) Y ACABADOS TEXTILES
	8	INDUSTRIA DE CORDELERÍA
Nro. 11 "VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES"	1	TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES
	2	ENSAMBLAJE DE AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE SUS PARTES Y PIEZAS; Y, FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS
	3	COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS; Y, SUS PARTES Y PIEZAS
Nro. 12 "TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)"	1	INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
	2	TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN (TÉCNICOS EN PROGRAMACIÓN Y SOFTWARE-TÉCNICOS EN HARDWARE)
	3	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)
	4	EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN TELEFONÍA MÓVIL
Nro. 13 "ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA"	1	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
	2	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
	3	PRODUCCIÓN DE GAS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS
Nro. 14 "CONSTRUCCIÓN"	1	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS ARQUITECTÓNICOS
	2	OPERADORES Y MECÁNICOS DE EQUIPO PESADO Y CAMINERO, DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA Y OTRAS SIMILARES
Nro. 15 "COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS"	1	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES
	2	COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR
Nro. 16 "TURISMO Y ALIMENTACIÓN"	1	AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS: INTERNACIONALES, OPERADORAS DE TURISMO, MAYORISTAS, DUAL (INTERNACIONAL Y OPERADORA)
	2	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, HOTELEROS Y NO HOTELEROS

	3	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
	4	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN: ABASTECIMIENTO DE COMIDA POR ENCARGO
	5	TRABAJADORES DE PARQUES NACIONALES Y ÁREAS NATURALES
Nro. 17 "TRANSPORTE Y LOGÍSTICA"	1	CHOFERES / CONDUCTORES
	2	ESTIBA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN
	3	OPERADORES Y MECÁNICOS DE EQUIPO PESADO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES
	4	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO
	5	SISTEMA PORTUARIO ECUATORIANO CODG 706 - 702: RECINTOS PORTUARIOS, ESTIBADORES DE MERCADERÍAS EN BUQUES DE ALTO BORDO, TARJADORES DE MERCADERÍAS EN BUQUES DE ALTO BORDO
	6	TRÁFICO FLUVIAL, COSTANERO E INTERNACIONAL
	7	EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, EN SERVICIO REGULAR, NO REGULAR Y SERVICIOS AÉREOS, EN LOS SECTORES DE: TRIPULACIÓN, OPERACIÓN Y SERVICIOS EN TIERRA, MANTENIMIENTO, TRÁFICO, VENTAS Y ADMINISTRATIVO
	8	PROCESOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE FRUTAS EN BUQUES DE ALTO BORDO (TARIFA)
Nro. 18 "SERVICIOS FINANCIEROS"	1	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, MONETARIA REALIZADA POR: BANCOS PRIVADOS, COOPERATIVAS, MUTUALISTAS, SOCIEDADES FINANCIERAS
	2	COMPAÑÍAS DE SEGUROS
	3	CASAS DE CAMBIO
	4	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS: FIDUCIARIAS, BOLSAS DE VALORES Y MERCADOS FINANCIEROS
Nro. 19 "ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS"	1	ACTIVIDADES DE ALQUILER E INMOBILIARIA
	2	ACTIVIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	3	ACTIVIDADES PROFESIONALES
	4	SERVICIOS DE CALL / CONTACT CENTER, TELEMERCADEO
	5	SERVICIOS DE LIMPIEZA
	6	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y OTROS SERVICIOS DE VIGILANCIA
	7	SERVICIOS TÉCNICOS
	8	PERIODISTAS PROFESIONALES
Nro. 20 "ENSEÑANZA"	1	CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
	2	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
	3	EDUCACIÓN A NIVEL DE BACHILLERATO
	4	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
	5	EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO / TECNOLÓGICO
	6	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA
Nro. 21 "ACTIVIDADES DE SALUD"	1	HOSPITALES, SANATORIOS, CLÍNICAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
	2	OTRAS ACTIVIDADES DE SALUD
Nro. 22 "ACTIVIDADES COMUNITARIAS"	1	ARTISTAS PROFESIONALES
	2	TEATROS Y CINES
	3	ESTUDIOS, LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS Y PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
	4	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
	5	OTRAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS
	6	PERIODISTAS/COMUNICADORES
	7	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO

Art. 3.- De la modificación, inclusión o eliminación.- La modificación, inclusión o eliminación de las tablas de las Comisiones Sectoriales y ramas de actividad, detalladas en los artícu-

los precedentes, deberán realizarse con participación y aprobación de las Comisiones Sectoriales previo análisis técnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Nro. 00117 publicado en el Registro Oficial No 241, de 22 de julio del 2010.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 178, publicado en Registro Oficial Nro. 822 de 1 de Noviembre de 2012.

TERCERA.- Deróguese toda normativa secundaria de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0162-R****Quito, 11 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro

Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de julio del 2022, se recibe adjunto un documento de fecha 6 de junio del 2022, por parte del Gerente General de Intertek Ecuador, MBA. Edison Erazo, en el mismo indica (...), *mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0272-R, de fecha 21 de septiembre del 2020, para certificar bajo el Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19, cordialmente solicitamos Suspende el proceso de Designación para el esquema antes nombrado, pedido que hacemos debido a que no hemos tenido evaluaciones de certificaciones para este servicio”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0067 del 01 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 267 del 14 de agosto de 2020, el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca aprueba el Esquema de Certificación *“Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”* y la Lista de Verificación basada en la *“Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado MTT6-003”*.

VISTOS:

1. Mediante Oficio s/n de fecha 20 de julio de 2020, el señor MBA. Edison Erazo Flores, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía INTERTEK

INTERNATIONAL LIMITED, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para la certificación del “Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID 19” .

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0020-O de fecha 21 de julio de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la Compañía INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, a través de su Gerente General, requiere obtener la Designación, para realizar actividades de “Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2020-0040-OF, de 22 de julio de 2020, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó a la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación de productos, procesos y servicios acreditado o en proceso de acreditación para el alcance anteriormente descrito”.

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0021-O de 23 de julio de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos de la compañía INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Designación.

5. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2020-0134-OF, de 03 de agosto de 2020 y Nro. SAE-DAC-2020-144-OF de 11 de agosto, la Mgs Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Edison Erazo, Gerente General de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, la designación del equipo evaluador y de testificación, bajo los términos referentes al proceso de designación del organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.

5.1 Mediante Informe de Evaluación Documental signado con Nro. D-SAE-CP20.002 para la Designación de Organismos de Inspección, Certificación y Laboratorio, de 24 de agosto de 2020, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma INEN ISO/17065:2012, “Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: “() El organismo de certificación

Intertek International Limited ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación, sin embargo se han 9 no conformidades para los cuales el organismo evaluado debe entregar al SAE las evidencias de las acciones correctivas implementadas (...).”.

5.2 Mediante los Informes para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código D-SAE-CP- 20.002 correspondiente a la evaluación documental y código D-SAE-CP20.002 T1 correspondiente a la testificación, ambos con fecha 16 de septiembre de 2020 el equipo evaluador recomienda: “LA DESIGNACIÓN INICIAL del organismo de certificación de productos INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, tal como consta en el Anexo I.

5.3 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2020-0108-M, de fecha 16 de septiembre de 2020, la Mgs. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación del SAE, remite informe técnico para el proceso de designación organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, concluyendo: “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN”.

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2020-0303-M, de 18 de septiembre de 2020, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “(...) acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAC-2020-0108-M, de fecha 16 de septiembre de 2020; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED. Una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo del Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión D-SAE-CP20.002 correspondiente a la evaluación documental de fecha 16 de septiembre de 2020, adicional se informa Mgs. Cesar Moncayo con CI: 0907096630 es el Director Técnico para el Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”; para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2020-0346-M, de 18 de septiembre de 2020, el Abg. Abel Xavier Sánchez Heredia, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: “(...)Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED constante en el informe para la Designación

del SAE D-SAE-CP20.002 , así como consta en los memorandos Nro. SAE-DAC-2020-0108-M de 16 de septiembre de 2020 y Nro. SAE-CGT-2020-0303-M, de 18 de septiembre de 2020, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2020-0444-OF, de fecha 20 de septiembre de 2020, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, en el alcance solicitado como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe.”.

7. Mediante correo electrónico de fecha 07 de julio del 2022, se recibe adjunto un documento de fecha 6 de junio del 2022, por parte del Gerente general de Intertek Ecuador, MBA. Edison Erazo, en el mismo indica (...), *mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0272-R, de fecha 21 de septiembre del 2020, para certificar bajo el Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19, cordialmente solicitamos Suspendar el proceso de Designación para el esquema antes nombrado, pedido que hacemos debido a que no hemos tenido evaluaciones de certificaciones para este servicio”.*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Organismo de Certificación de Productos

Categoría: Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN
Protocolos de bioseguridad	WS-OP- 2 Versión 01, Procedimiento Para Certificar Sitios Seguros Covid-19	Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19 y Anexo I, emitidos mediante Acuerdo MPCEIPDMPCEIP-2020- 0067 y publicado en Registro Oficial 267 del 14 de agosto de 2020	6 según ISO/IEC 17067:2013

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0272-R, de fecha 21 de septiembre del 2020, queda insubsistible y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procede a excluir al organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED., del Registro de Organismos Evaluadores de la Conformidad DESIGNADOS, debido a la petición por parte del Gerente General de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, de suspender la Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0272-R, de fecha 21 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Servicio Nacional de Derechos Intellectuales**RESOLUCIÓN No. 001-2022-OCDI-SENADI****EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE DERECHOS
INTELECTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, según el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intellectuales: *“(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”*;

Que, el artículo. 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, establece, respecto a los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales que éstos *“(...) serán tramitados ante un cuerpo colegiado especializado que formará parte de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, las atribuciones y organización de este órgano se hará de conformidad con lo previsto en el respectivo reglamento”*;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, se encuentra facultado para delegar atribuciones atinentes al ejercicio de sus competencias a los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuando lo estime conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial N° 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que en el artículo 6 del precitado cuerpo normativo se establece que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera: a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y; b) Tres miembros y sus suplentes por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.”*;

Que el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 07 de junio de 2017 señala que el SENADI en su estructura interna contará al menos con los siguientes órganos: *“(...) 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales”*;

Que mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de fecha 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Que el artículo 3, inciso segundo del precitado cuerpo normativo dispone que: “(...) *el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales es una instancia especializada de nivel técnico cuyas competencias se ejercen de manera permanente y que conforme a la normativa nacional e internacional aplicable son propias de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, diferenciándose de esta manera de los Órganos Colegiados de Dirección establecidos en el Código Orgánico Administrativo.*”;

Que el artículo 4 del mencionado Reglamento dispone que: “(...) *El Órgano de Derechos Intelectuales estará conformado por seis miembros, de libre nombramiento y remoción, elegidos de la siguiente manera: 1.- Tres miembros principales y tres miembros suplentes designados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2.- Tres miembros principales y tres miembros suplentes designados por el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (...) Los miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales deberán cumplir, además de los requisitos que se exigen para un cargo público, aquellos específicos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 del mismo mes y año, así como también, estarán sujetos a las mismas prohibiciones e inhabilidades que la Constitución de la República y la Ley prescribe para tal efecto (...) Para lo relacionado con la designación y remoción de los servidores, tanto el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se comprenden como autoridades nominadores de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de acuerdo a su origen de designación. Para los demás efectos jurídicos, incluido el régimen disciplinario, los miembros de este cuerpo colegiado especializado son funcionarios públicos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y deben regirse a las normas internas de esta institución. (...) Las remuneraciones y demás beneficios de ley de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales serán de responsabilidad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, que deberá contar con el presupuesto suficiente para este efecto.*”.

Que con fecha 10 de enero de 2020, se publicó el Registro Oficial No. 228 que contiene el Acuerdo Ministerial No. 025-2019 con su respectivo anexo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 2.0) expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Seguridad de la Información.;

Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 con su respectivo anexo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 2.0) establece que: “*La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI). (...) Los Comités en la primera convocatoria definirán su agenda y su reglamento interno.*”

Que mediante Resolución No. 003-2020-DG-NI-SENADI de 22 de junio de 2020 el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitió el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información.

Que el artículo 4 de la precitada resolución establece: *“De los miembros integrantes.- Los miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información contarán con voz y voto dentro de las reuniones y decisiones del Comité, son los titulares de los siguientes órganos y unidades:*

1. *Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales;*
(...)”

Que debido a la agenda y la necesidad institucional se requiere que el Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, delegue la responsabilidad de asistir al Comité de Seguridad de la Información para que este sesione de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL);

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la Abogada Sammia Natalia Torres Brito, servidor público del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, para que ejerza las siguientes facultades:

1. Representar con voz y voto al Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales como miembro principal del Comité de Seguridad de la Información;
2. Delegar a otros servidores públicos de la institución para que acudan al Comité de Seguridad de la Información en su representación con voz y voto;
3. Firmar las actas u otros instrumentos que se generen en las reuniones del Comité de Seguridad de la Información;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El servidor delegado a través de la presente resolución responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA. - Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del servidor delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - El Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

CUARTA. -Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 13 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**EDGARDO CESAR
FALCONI
PALACIOS**

Dr. Edgardo César Falconí Palacios

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE DERECHOS
INTELECTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0184**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;***
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003785, de 25 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, declaró inactivas a 336 organizaciones, dentro de las cuales se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0321, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución e inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA; así como designó como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de la Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-233, suscrito el 13 de diciembre de 2021, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-077930 de 30 de septiembre de 2021 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA *“EN LIQUIDACIÓN”* ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA *“EN LIQUIDACIÓN”*, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“4. CONCLUSIONES:- (...) 4.3. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...).- 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa*

a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora (...) liquidadora de la ASOCIACIÓN.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1291717558001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3047, de 13 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-233, señalando que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3050, de 13 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “que la ASOCIACIÓN (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0422, de 15 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0422, el 16 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291717558001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS NUEVA IMAGEN CAMPESINA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0321; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.10
14:40:18 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre del reconocimento C-EC.
D-Security Data S.A. 2.
Entidad de Certificación de
Información.
SERIALNUMBER-01121160821.
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.07.13T12:21:06.377.05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0188

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908849, de 23 de mayo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-026, de 15 de febrero de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-006731 de 21 de enero de 2022, por el señor Lara Illanez Sergio Lenin, en su calidad de representante legal, (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. La ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, con RUC No. 1792988810001, NO posee saldo en el activo.- (...) 5.4. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, celebrada el 14**

de enero de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- **5.5.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, con RUC No. 1792988810001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0509, de 15 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-026, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0521, de 16 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, con RUC No. 1792988810001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1251, de 11 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1251, el 13 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792988810001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792988810001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION KONRAD ZUSE ASOKONRADZUSE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908849; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0191**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909645, de 14 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL CAMBIANDO IMÁGENES ASOSERMANCAMIN, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-042, de 04 de marzo de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámites No. SEPS-CZ8-2022-001-011473 y SEPS-CZ7-2022-001-015349 de 4 y 16 de febrero de 2022, respectivamente (...)*” el representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL CAMBIANDO IMÁGENES ASOSERMANCAMIN, ha

solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Cambiando Imágenes ASOSERMANCAMIN, con Ruc No. 0691776131001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- (...) 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de Asociación (...), celebrada el 17 de enero de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Cambiando Imágenes ASOSERMANCAMIN, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Cambiando Imágenes ASOSERMANCAMIN, con Ruc No. 0691776131001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que el señor (...) representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0668, de 04 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-042, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0681, de 07 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...)la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial General Cambiando Imágenes ASOSERMANCAMIN, con RUC No. 0691776131001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1253, de 11 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1253, el 13 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL CAMBIANDO IMÁGENES ASOSERMANCAMIN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691776131001, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL CAMBIANDO IMÁGENES ASOSERMANCAMIN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691776131001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL CAMBIANDO IMÁGENES ASOSERMANCAMIN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL CAMBIANDO IMÁGENES ASOSERMANCAMIN del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL GENERAL CAMBIANDO IMÁGENES ASOSERMANCAMIN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909645; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.06.17 21:51:38
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.,
D=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T12:24:17-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.